Constancia: El día 17 de noviembre de 2020 venció el término de cinco (5) días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito en formato anexando varios archivos en formato PDF. Corrieron los días hábiles: 10, 11, 12, 13 y 17 de noviembre de 2020. Armenia, Quindío, 1° de diciembre de 2020.

JACKELINE BELTRAN SERNA
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto #0

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Acción: Social de Responsabilidad de Administrador
Demandante: URBE CONSTRUCCIONES S.A.S,
Demandado: HERMAN CASTAÑO JARAMILLO
Radicado: 630013103003-**2020-00193-00**

Vista la constancia que antecede, se procede a revisar el escrito donde se subsanan las falencias anunciadas en auto del pasado 28 de octubre de 2020, advirtiendo que no se subsanó la demanda en debida forma, pues sigue persistiendo el siguiente error:

1-. El Juramento Estimatorio aportado, reclamado por la parte demandante por la suma $2.170.833.082, sigue estableciendo valores globales de dinero, pues si bien la suma total se separó en varios ítems ($ 1.093.588.531, $ 175.640.000, $602.828.655 y $ 298.775.896), los mismos no discriminan ni especifican los conceptos que lo componen, ya que indica aspectos generales como: "sobrecostos", "aspectos de carácter financiero", "detrimento", "omisiones de carácter tributario", "diferencia en la información financiera" y "detrimento patrimonial".

Por lo expuesto, como quiera que no se subsanó en debida la forma la demanda de acuerdo a los reparos expuestos en el auto que la inadmitió; se rechazará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Social de Responsabilidad de Administrador.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Tercero: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #136 publicado el 03-12-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ef987b79b3a15c6ac0adadd6de32a6ee9d12a9dd0f3c7747fa2820b151466fa
Documento generado en 01/12/2020 06:16:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.